

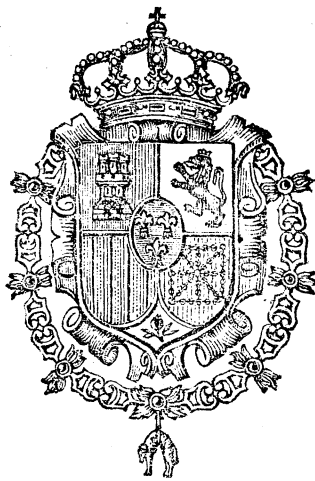
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo que figuran en el plan general de las del Estado, una de tercer orden que se denominará de Azumara (en la de Lugo á Ribadeo por Meira) á empalmar con la provincial de Villalba á Fonsagrada en Puente de Otero, pasando por la villa de Castro de Rey.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en las provincias de Cáceres y Toledo: la primera que, partiendo de la carretera de Herrera del Duque á Talavera de la Reina, cerca de dicho Herrera, y en el punto de empalme que se crea más conveniente, conduzca á Logrosán; y la segunda que, desde la propia carretera de Herrera del Duque y punto próximo á Puerto Rey cruzando la de Navahermosa á Logrosán, y pasando por el Campillo de la Jara, enlace con la de Jarandilla al puerto de San Vicente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden en la provincia de Huesca.

1.ª Una que, partiendo de Sariñena, pase por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, termine en Barbastro.

2.ª Otra que, partiendo de la carretera de tercer orden de Selgua á Angües, pase por Laperdiguera y Soluenga, y vaya á enlazar en San Román con la carretera de Huesca á Barbastro.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Murcia, que, partiendo de la de Alicante á esta ciudad, desde la subida al Alto de las Atalayas, termine en Fortuna, pasando por el Cuello de la Tinaja y Salinas de Rambla Salada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo que figuran en el plan general de las del Estado, una de tercer orden que se denominará de Rábade á Moncelos, pasando por las Ferias del Monte y San Esteban.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden siguiente:

Una que, partiendo de la de Agedra á Soria en el término de Castilruiz, pase por Fuentestrún, Trébago, Magaña, Fuentes, San Pedro Manrique y La Cuesta, á empalmar en la villa de Yanguas, y de ésta, por Diustes, á la de Villanueva de Cameros con la de Torre-cilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, vaya á empalmar en la de Maró con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, atravesando la carretera general de Tarragona á Lérida por Valls, en las inmediaciones de Valmoll, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios y su construcción una vez terminados aquéllos.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Díez Tardón pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día

de reclusión que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, su arrepentimiento y que lleva extinguida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Díez Tardón de la tercera parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Eugena pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Cantero Eugena de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el móvil del delito y las circunstancias que en él concurrieron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Cantero Eugena de la tercera parte de la pena de doce años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquín Penlada Mosquera pidiendo que se indulte á Pedro Maure de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Santiago le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la forma en que se cometió, el largo tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo y que lleva extinguidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Maure del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Campuzano y Brochowski, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Presidente de la Junta facultativa, éntre desde 1.º del actual en el goce del sueldo asignado á este cargo en el cap. 18, art. 2.º del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento para el corriente año económico.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: De todos es conocida la grave crisis que con relación á sus productos agrícolas sufren las islas de Cuba y Puerto Rico, por causas bien notorias y frecuentemente expuestas, no sólo en documentos oficiales, si que también en los debates y discusiones que han tenido lugar en el Parlamento; pero todavía en los actuales momentos la cuestión reviste caracteres más

transcendentales por las causas que á S. M. me permito exponer:

El Gobierno de V. M., teniendo en cuenta la crisis por que atraviesan las provincias de Cuba y Puerto Rico, y deseando acudir á su alivio, presentó á las Cortes el proyecto de presupuestos de 1887-88, disponiéndose en el párrafo segundo del art. 4.º que por ahora, ínterin las necesidades del Tesoro lo permitieran, se suprimiese, así en Cuba como en Puerto Rico, el derecho de exportación que pagan los azúcares, las mieles y el aguardiente de caña, haciéndose efectivos los demás del Arancel vigente con las rebajas acordadas respecto del tabaco por leyes anteriores y por el decreto de 4 de Marzo último.

En vista, pues, de este proyecto de ley que se consideraba de inmediata aprobación, las transacciones de los productos citados han sido numerosas y concertadas sobre la base de dicha supresión; de suerte que el no acordarla ahora traería forzosamente consigo perturbaciones en los mercados de las islas, que pudieran producir funestas consecuencias, así como también la zozobra á los espíritus, el desconsuelo á los esperanzados, y el desencanto á un país que está ávido de reformas económicas, y que pide al Gobierno apoyo y protección para dominar la profunda y terrible crisis por que está atravesando en estos momentos.

Así lo revelan los telegramas de las Autoridades, Corporaciones y particulares que de Cuba y Puerto Rico se dirigen á este Ministerio, solicitando la inmediata supresión de derechos, ó por lo menos el consignar el adeudo en depósito á título de devolución cuando se publique la resolución favorable que pretenden.

Estos antecedentes, Señora, justifican las disposiciones que, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me permito presentar á su superior resolución, ya que en el levantado espíritu y en el noble corazón de V. M. encontraron siempre amparo y protección el derecho, la justicia y el deseo con que legítimamente aspiran á mejorar su situación aquellas nuestras preciadas y queridas provincias de Ultramar, civilizadas por el ánimo de sus hijos y fecundadas con el sudor y con la sangre de nobles y patriotas españoles que allí fueron á mantener el derecho, la tradición y la integridad de la patria.

Se dedicaron los derechos de exportación en la isla de Cuba en 1869 á la amortización de los billetes del Banco, llamados de guerra, creados en el mismo año; pero las necesidades del Tesoro hicieron que éste arbitrio especial se considerase como un ingreso, aumentando hasta nueve veces los módicos y primitivos derechos, y en el presupuesto de 1880-81 figuró una cantidad fija por separado para dicha amortización de billetes, figurando en él los derechos de exportación como su ingreso general.

Comprendiendo que estos derechos eran una carga para el país, diversas leyes los han ido reduciendo, y así se dispuso en la de 1880-81 un 15 por 100 de rebaja, y en la de 1882-83 un 50 por 100 de los derechos de Arancel al tabaco del departamento Oriental, que es el de inferior calidad, en la de 1883-84 se redujo á la mitad el recargo de 10 por 100 que tenían aquellos derechos.

Por la ley de Autorizaciones se previno que pudiera abonarse el 19 por 100 de los derechos en billetes de Banco, lo cual equivalía á la rebaja de un 5 por 100.

Por Real orden de 11 de Marzo último tuvo á bien V. M. disminuir el 20 por 100 de los derechos vigentes; pero no considerando suficiente esta rebaja, dada la crisis por que atraviesa el cultivo de la industria del azúcar en la isla de Cuba, el Ministro que suscribe propuso en el proyecto de presupuesto para aquella isla la supresión total de los derechos de exportación que en la actualidad satisfacen los aguardientes y mieles de caña y los azúcares.

Cerradas las Cámaras sin discutirse aquel proyecto, vino á imponerse forzosa é imperiosamente la supresión, no sólo por ser ella un gran reparo á los males que hoy afligen á la isla, si que también por haberla considerado el comercio como un hecho, acordando transacciones sobre aquella base. De aquí, pues, que la continuación hoy de estos derechos pudiera causar grave crisis y gran perturbación en el comercio y la industria, á juicio del Ministro que suscribe, siendo esta la causa que la indujo á pedir dictamen al Consejo de Estado, quien se ha apresurado á emitirlo manifestando:

1.º Que la iniciativa del Gobierno proponiendo á las Cortes la supresión de los derechos de exportación, según aparece en el proyecto de presupuestos para la isla de Cuba de 1887 á 88, se funda en la evidente necesidad de aliviar con toda urgencia la grave crisis que con relación á sus principales productos agrícolas atraviesa la isla de Cuba por causas notorias.

2.º Que estos antecedentes justificarian sin género alguno de duda la resolución que en sentido indicado, y sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, pudiera el Gobierno anticipar, en uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas por el art. 24 de la ley de 13 de Julio de 1885, facultades que no cabe poner en duda cuando se trata de remediar conflictos tan apremiantes y de tanta transcendencia;

Y 3.º Que caso de que el Gobierno de S. M. considerase procedente la supresión ó rebaja de los derechos en cuestión, deba providenciarse lo necesario al objeto de realizar en el presupuesto de gastos las economías suficientes para compensar el déficit resultante, ó remediarlo por otros medios, de suerte que no se demore el puntual pago de todas las obligaciones incluidas en el presupuesto.

En armonía, pues, con el dictamen del Consejo, y apremiado por las exigentes necesidades, cada vez más superiores, de las islas, el Ministro que suscribe ha creído que debía someter á la aprobación de V. M. la

inmediata supresión de aquellos derechos; siendo de advertir que las mismas razones que existen para Cuba existen tal vez en mayor grado para Puerto Rico, ya que á esta isla y á su comercio se causarían graves quebrantos si la reforma no comprendiera ambas islas, ya que comunes son hoy sus intereses y necesidades, pues que es común y obedece á los mismos orígenes la crisis por que atraviesan.

Como esta supresión es, sin embargo, según acertadamente manifiesta el alto Cuerpo consultado, causa de desnivelación en el presupuesto, y hay que acudir por lo mismo y forzosamente á las economías, el Ministro que suscribe se propone introducir en los servicios las suficientes para compensar la baja de aquellos derechos, y alcanzar una cifra en ingresos y gastos más en armonía con el estado de aquellos países; dentro, pues, de la autorización que le conceden las leyes de presupuestos, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y lo acordado por el de Ministros, el Ministro que suscribe, se propone tener planteadas todas las reformas antes del 1.º de Octubre próximo, estando ya en estudio todas aquellas que más prontamente puedan realizarse.

Por las razones expuestas tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Victor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los derechos que á su exportación de las islas de Cuba y Puerto Rico pagan las mieles y los aguardientes de caña y los azúcares, desde que se publiquen los correspondientes decretos en las Gacetas oficiales de aquellas islas.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar, usando de las facultades que están concedidas al Gobierno por las leyes de presupuestos, acordará las alteraciones que sean necesarias en los servicios, para producir en los gastos públicos economías por igual ó mayor cantidad que la que al final del ejercicio actual puedan producir en los ingresos la supresión de los citados derechos de exportación, debiendo llevarse á efecto el planteamiento de estos trabajos antes del 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar

Victor Balaguer

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª, de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder á la Asociación marítima de Suances, autorización para construir un puerto de abrigo para lanchas de pesca y embarcaciones menores, en el paraje denominado Portucho, en el abra de San Martín de la Arena, término municipal de Ongayo, provincia de Santander, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, siendo de cuenta de la Asociación concesionaria los gastos que en este servicio se originen.

2.ª Las obras se empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y se terminarán en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

3.ª El Ingeniero Jefe hará el replanteo de las obras y extenderá acta de haber ejecutado esta operación con asistencia del representante de la Asociación concesionaria; acta que, firmada por los concurrentes al acto, será remitida á la Superioridad en un plazo que no podrá exceder de quince días.

4.ª Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

5.ª Las obras ejecutadas quedan sujetas á la servidumbre litoral y de salvamento, tal cual están definidas en los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Mayo de 1860.

6.ª La concesión se hace por tiempo ilimitado.

7.ª En el caso de que hubiesen de ejecutarse en este puerto por el Estado, por las Diputaciones ó por los Ayuntamientos, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por la Asociación concesionaria, en virtud de la presente concesión, sólo tendrán derecho los concesionarios á ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación hecha con arreglo al pliego de condiciones generales para la ejecución de las obras públicas y al presupuesto aceptado para la concesión.

8.ª Las obras se conservarán esmeradamente bajo la inspección del Ingeniero Jefe.

9.ª El concesionario consignará en la Caja de Depósitos de la provincia de Santander la cantidad de 7.529 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cuya cantidad le será devuelta cuando justifique con certificación del Ingeniero Jefe que ha ejecutado obras que, valoradas á los precios de su presupuesto, equivalen á la misma cantidad.

10. Terminadas las obras se reconocerán esmeradamente, y de su resultado se extenderá acta formal que, en un plazo que no excederá de quince días, se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las obligaciones impuestas en las cláusulas anteriores, producirá la caducidad, que será declarada por quien corresponda, y producirá los efectos que expresa la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar por traslación Catedrático numerario de Análisis químico y de Estudio de los instrumentos y aparatos de física de aplicación á la Farmacia de la Universidad Central á D. Fausto Garagarza y Dujols, que deberá seguir percibiendo el sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Fausto Garagarza.

Licenciado en Farmacia por premio extraordinario. Doctor en la misma Facultad con nota de sobresaliente. Ayudante de la cátedra de ampliación de Química de la Universidad de Madrid, previa oposición, en 1.º de Abril de 1854.

Sustituto permanente de la Facultad de Ciencias de Madrid en 21 de Noviembre de 1854.

Catedrático numerario por oposición de Práctica de operaciones farmacéuticas de la Universidad de Santiago por Real orden de 29 de Mayo de 1869.

Catedrático numerario de Materia farmacéutica de la Universidad de Madrid por Real orden de 29 de Agosto de 1877. Ex Gobernador civil de las provincias de Pontevedra y Coruña.

Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid. Director Jefe del Laboratorio químico municipal de Madrid.

Académico electo de la Real de Medicina y Cirugía de Madrid.

Jefe superior de Administración, honorario. Ha practicado innumerables análisis químicos, y entre ellos los de las aguas minerales de Arechavaleta, Betelu, Fortuna, hervideros de Fuensanta y Loeches, etc.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Juana Riová y Latorre, demandante, representada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 11 de Octubre de 1884 expedida por el Ministerio de Hacienda, y por la que se negó á aquella el derecho á pensión de Montepío de oficinas y del Tesoro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Mayo de 1884 Doña Juana Riová y Latorre acudió en instancia á la Junta de Pensiones civiles, solicitando que se le concediera la pensión á que se creía con derecho, con arreglo al Real Decreto de 22 de Diciembre de 1785, relativo á la creación del Montepío de Correos, como viuda de D. Manuel Conde y Fernández, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos, y que había prestado servicios en el ramo de Correos por espacio de más de dos años:

Que á dicha instancia acompañó la interesada, aparte de otros documentos, el expediente personal de su marido, del que aparece: que ingresó en el Cuerpo de Telégrafos en 23 de Octubre de 1857 en clase de Escribiente, obteniendo sucesivamente los cargos de Telegrafista de tercera, segunda y primera clase, en cuyo último destino fué confirmado por Real Orden de 19 de Septiembre de 1871, con el sueldo de 2.000 pesetas, que disfrutó hasta que en 1.º de Julio de 1882 fué promovido á Jefe de Estación de Telégrafos, en posesión de cuyo destino falleció en 6 de Abril de 1884; que desde 24 de Marzo de 1869, fecha del Decreto que encargó al Cuerpo de Telégrafos el servicio de Correos, dicho interesado prestó el servicio propio de este ramo en diferentes Estaciones, hasta que en 13 de Septiembre de 1871 fueron separados, y que desde 14 de Octubre de 1879, y por virtud de Real Decreto de la misma fecha, que dispuso que las Estaciones telegráficas en los puntos no capitales de provincia fueran telegráfico-postales, prestó también servicios en varias de ellas, y últimamente en la de Bilbao, á la que fué trasladado en 5 de Julio de 1881:

Que en vista de estos antecedentes, la Junta de Clases pa-

sivas, en sesión de 5 de Julio de 1884, acordó declarar á Doña Juana Riová sin derecho á pensión de Montepío de oficinas y á la denominada del Tesoro: á la primera, porque los destinos servidos por el causante no tenían incorporación á ningún Montepío, y á la segunda, porque los sueldos de 2.000 y 2.500 pesetas que había disfrutado fueron adquiridos con posterioridad á la publicación del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que suspendió hasta la resolución de las Cortes esta clase de pensiones:

Que la misma Junta, en sesión de 12 de Julio siguiente, declaró á dicha interesada, como comprendida en las Reales Ordenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869, con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento:

Que contra el primero de los citados acuerdos interpuso la interesada el correspondiente recurso de alzada, que fué resuelto por Real Orden de 11 de Octubre del mismo año 1884, en la que, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría y la Dirección general de lo Contencioso, se desestimó la pretensión de Doña Juana Riová, confirmando el acuerdo apelado de la Junta de Clases pasivas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á nombre de Doña Juana Riová, y, declarada admisible, la amplió el mismo Letrado con la súplica de que se consultase su revocación, y la declaración de que la recurrente tenía derecho á la pensión de Montepío que había solicitado:

Que empleado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo efectuó, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada;

Que la Sala de lo Contencioso, por auto para mejor proveer, acordó reclamar del Ministerio de Hacienda el expediente que produjo la Real Orden de 20 de Enero de 1883, por la cual se declaró que los empleados del ramo de Telégrafos carecen de incorporación legal al Montepío de Correos, y que el derecho á que hoy pueden optar, en su caso, las viudas y huérfanos, es sólo al de pensiones del Tesoro, reguladas por las disposiciones vigentes:

Que el Ministerio de Hacienda, con Real Orden de 15 de Diciembre de 1886, remitió el mencionado expediente, resultando del mismo: que por Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de 1882 se remitió al de Hacienda, para la resolución que procediera, el expediente instruido en la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que á los funcionarios de este último Cuerpo, que por virtud de los Decretos orgánicos de 24 de Marzo de 1869 y 14 de Octubre de 1879 unían á las funciones propias de su cargo las correspondientes al servicio de Correos, se les considerase comprendidos en los estatutos del Montepío de este ramo, con opción á los beneficios de pensión para sus viudas y huérfanos; que pasados los antecedentes á la Junta de Pensiones civiles y á la Dirección general de lo Contencioso, de acuerdo con lo informado por ésta y con lo propuesto por el Negociado de Secretaría, se expidió la Real Orden de 20 de Enero de 1883, por la cual, teniendo en cuenta que, no obstante la íntima relación que hoy tiene el ramo de Telégrafos con el de Correos y su común dependencia de un mismo Centro directivo, es lo cierto que los funcionarios del primero de ambos ramos carecen de incorporación legal al Montepío de Correos, y que no cabe atribuírseles por disposición alguna de carácter ministerial; que las atendibles circunstancias que militan en favor de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y la afictiva situación de las viudas y huérfanos de los mismos, constituyen una irregularidad á que, en punto á justicia distributiva de los derechos pasivos, corresponde ocurrir por una ley general del ramo, y que entre tanto, el derecho á que pueden optar en su caso las expresadas viudas y huérfanos, es sólo al de pensiones del Tesoro; se declaró: primero, que los empleados del ramo de Telégrafos carecen de incorporación legal al Montepío de Correos, y que por ello corresponderá tener presente esa circunstancia y la actual situación de sus viudas y huérfanos al tratarse de la formación de una ley general de Clases pasivas; y segundo, que el derecho á que hoy pueden optar, en su caso, las mencionadas viudas y huérfanos es sólo al de pensiones del Tesoro, reguladas por las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864, en razón únicamente de los sueldos obtenidos con anterioridad á la publicación del referido Decreto ley de 22 de Octubre de 1868:

Visto el Reglamento del Montepío de Correos de 22 de Diciembre de 1785, erigido para el amparo y subsistencia de las viudas y huérfanos de los dependientes que sirven y sirvan en adelante en la Renta de Estafetas, Correos y Postas, bajo las reglas establecidas en el mismo:

Visto el art. 12 del Decreto de 22 de Octubre de 1868, que dice: «Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Montepíos é instrucción de 23 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningún valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera del Reglamento é Instrucción»:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que, al declarar sin efecto retroactivo las disposiciones del citado Decreto ley de 1868 respecto á derechos fundados en leyes anteriores, reitera el precepto de que, para los que no se hallen en este caso, sean estrictamente cumplidas las citadas disposiciones:

Vista la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1883, cuya parte dispositiva se limita literalmente á declarar que «los empleados del ramo de Telégrafos carecen de incorporación legal al Montepío de Correos»:

Considerando que esta última disposición, como de carácter general y dictada de acuerdo con las leyes mencionadas de 1868 y 1873, no tiene aplicación á este pleito, porque lo que en ella se declaró fué que los empleados de Telégrafos carecían de incorporación legal al Montepío de Correos, sin detallar más este precepto ni distinguir entre los empleados de Telégrafos que lo son sólo de este ramo, como antiguamente lo eran todos, y los que por virtud del Real Decreto orgánico del 14 de Octubre de 1879 son al mismo tiempo empleados de Correos; y lo que la demandante pretende no es aquella declaración, sino tan sólo el derecho que cree asistirle por el carácter de los servicios de Correos de su marido, D. Manuel Conde y Fernández:

Considerando que este empleado, al desempeñar durante más de dos años las funciones todas del ramo de Correos con los trabajos y responsabilidades severas propias del mismo, y no de un modotransitorio, sino permanente y con arreglo á una disposición orgánica, sirvió en propiedad destino de Correos, que es precisamente lo que dispone el Reglamento del Montepío de 1785, á expresar los funcionarios á quienes alcanzaban sus efectos; y puesto que tendría derecho á ellos un empleado de nueva entrada en dicho ramo si lo fuese durante dos años,

no puede negarse lo mismo al que entró á desempeñar tal destino, no como servicio primero y único, sino procediendo ya de otra carrera y desempeñando los deberes y obligaciones de ambos:

Considerando que en tal concepto lo que se pide no es que se conceda pensión de Montepío á la demandante por ser viuda de un empleado de Telégrafos, sino de Correos, fundando su derecho en este último carácter y no en el primero:

Considerando que para satisfacer ese derecho no se necesita hacer una incorporación al Montepío, que es lo que prohibieron las citadas leyes de 1868 y 1873, y lo que con justa razón denegó, por lo tanto, el Real Orden de 20 de Enero de 1883, sino aplicar el Reglamento del Montepío estrictamente y á la letra como dichas leyes ordenan, concediendo pensión á la viuda de un empleado de Correos, que no perdió este carácter por tener al mismo tiempo el de Telégrafos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 11 de Octubre de 1884, y en declarar que Doña Juana Riová, como viuda de D. Manuel Conde y Fernández, que sirvió durante más de dos años un destino de Correos, tiene derecho á la pensión del Montepío de este ramo que corresponda según el Reglamento de 22 de Diciembre de 1785.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853

Número 1.934.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE SEGOVIA			
218-574	Comunidad de Segovia (adicional).....	Mayo 1863...	407'74
218-575	Idem (id).....	Idem 1864...	280'10
218-576	Idem (id).....	Junio 1865...	280'10

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 8.131, con que fué presentada en estas oficinas al cobro de intereses del segundo semestre de 1863 y 1.º de 1869 la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 5.844, emitida á favor del Capellán de la enseñanza de Tudela, provincia de Navarra, por el capital de reales vellón 1.409'15, y de quien fué apoderado en esta Corte Don Pedro Mangado, se hace saber al público para que aquel en cuyo poder se halle el citado resguardo le presente en las oficinas de esta Dirección general; en la inteligencia de que transcurridos que sean treinta días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se declarará su extravío, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el jueves 23 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio actual.

Acciones del ferrocarril del Norte de España; Obligaciones del ferrocarril de Almansa, Valencia y Tarragona;

Idem del id. del Grao de Valencia á Almansa.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.]

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE

Modelos para la estadística y documentación á que se refiere el Reglamento orgánico

MODELO NUM. 41

SANIDAD

CONSULADO Ó VICECONSULADO

Trimestre de... A

Estado trimestral de los puntos del extranjero comprendidos en el distrito ó jurisdicción consular

NOTICIAS

ENFERMEDAD	PUNTOS DONDE REINA	NÚMERO DE HABITANTES	NACIÓN	ÉPOCA DEL AÑO QUE E LA INTENS DEL
------------	--------------------	----------------------	--------	--------------------------------------

MOVIMIENTO

ENFERMEDAD	PUNTOS DONDE REINA	INVADIDOS						CURADOS						FALLECIDOS						Existencia de enfermos en el dia de la fecha.		ENERO			ABRIL		
		Desde principio del año hasta fin del trimestre anterior.		En el trimestre actual.		TOTAL.		Desde principio del año hasta fin del trimestre anterior.		En el trimestre actual.		TOTAL.		Desde principio del año hasta fin del trimestre anterior.		En el trimestre actual.		TOTAL.		V.	H.	INVADIDOS.	CURADOS.	FALLECIDOS.	INVADIDOS.	FALLECIDOS.	
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país		Forasteros ó residentes.		Naturales del país	

Lugar y fecha (4).

- (1) Cólera-morbo asiático.—Fiebre amarilla.—Peste de Levante.—Tifus.—Fiebre tifoidea.—Fiebre palúdica.—Disentería.—Viruela.—Difteria.
- (2) Se formará un estado como el modelo para cada enfermedad de las expresadas.
- (3) Al pie del estado se consignará el mayor número de datos para el mejor conocimiento de la topografía médica del lugar invadido.
- (4) Se determinará, en forma de nota, si los puntos invadidos son puertos de mar ó si se hallan á orillas de ríos navegables que desagüen en mares abiertos. En caso contrario, se determinará la fecha de la aparición de estas enfermedades endémicas; expresando las clases de los artículos que se exporten y la de los que se importen y los puertos con los que mantengan su comercio.
- (5) La fecha será del día 1.º de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre, con sujeción al art. 161, apartado I del adjunto Reglamento.

Los Cónsules ó Vicecónsules consignarán en las patentes el nombre de la enfermedad y fechas de su aparición y cesación. Sólo se considerarán patentes sucias las de cólera, fiebre amarilla y peste levante. Se dejarán en blanco las casillas que no sea posible contestar por deficiencia de la Administración del país ó por otras causas superiores al celo y actividad del Cónsul ó Vicecónsul. Se consignará por medio de nota toda noticia sanitaria que afecte al interés de la salud de nuestros puertos ó que manifieste algún grado de progreso en la higiene pública, relativa á la Nación donde se manifieste de las endémicas que se indican en este estado, los datos serán todo lo completos que sea posible según los conceptos del mismo, expresándose en todos los estados el procedimiento profiláctico y el plan de curación.

(*) Véanse los artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.

GOBERNACIÓN

INEFICENCIA Y SANIDAD

orga provisional de la Sanidad marítima, para los servicios de las dependencias (*)

(Tamaño cuádruple folio en sentido apaisado.)

MARITIMA

NSADO DE..... (NACIÓN).....

e... Año de.....

lan viceconsular de..... donde reina endémicamente alguna de las enfermedades que se expresan. (1)

S GENERALES

AÑO QUE ES MAYOR DEBEN DEL MAL.	NATURALEZA DEL TERRENO (2)	ARTÍCULOS DEL COMERCIO QUE EXPORTAN (3)	PUNTOS PRINCIPALES CON LOS QUE MANTIENEN SU COMERCIO

TO ENFERMOS

MOVIMIENTO DE ENFERMOS EN CADA MES DEL AÑO

ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..	FALLECIDOS. CURADOS.... INVADIDOS..
Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....	Forasteros ó residentes.. Naturales del país.....

El Cónsul ó Vicecónsul.

la de la costa á que se halle cada uno y la clase de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se especificarán los productos del suelo y las industrias de cada lugar donde existan.

leva los efectos del art. 32 por analogía.

se le dará al Cónsul ó Vicecónsul, especialmente en lo que haga referencia á puntos próximos al Consulado ó Viceconsulado en los que no haya Cónsul ó Vicecónsul español. Cuando estas noticias sean planificadas con los que se hayan obtenido mejores resultados.

SANIDAD MARÍTIMA

(Tamaño doble folio apaisado.)

Consulado ó Viceconsulado de (Nación)

Quincena de Año de

Estado quincenal de los puntos del extranjero comprendidos en el distrito ó jurisdicción Consular ó Viceconsular de....., donde existe epidémicamente alguna de las enfermedades que se expresan. (1)

NOTICIAS GENERALES

Table with columns: ENFERMEDAD, PUNTOS DONDE REINA, NÚMERO de habitantes, NACIÓN, FECHA en la que ha ocurrido el primer caso, FECHA de la epidemia hasta fin de la quincena anterior, FECHA de la epidemia hasta fin de la quincena de la fecha, FECHA de la última invasión (2), FECHA de la declaración oficial de la enfermedad, NATURALEZA del terreno (3), ARTICULOS de comercio que exportan (4), PUNTOS PRINCIPALES con los que mantienen su comercio.

MOVIMIENTO DE ENFERMOS

Main table for 'MOVIMIENTO DE ENFERMOS' with columns for 'INVADIDOS', 'CURADOS', 'FALECIDOS', and 'EXISTENCIA'. Each column is further divided into 'Varones' and 'Hembras', with sub-columns for 'Naturales del país' and 'Forasteros ó residentes'. Includes a 'TOTAL DE LA EPIDEMIA HASTA SU CONCLUSIÓN' section.

Lugar y fecha (5).

(Sello.)

EL CÓNSUL Ó VICECÓNSUL.

(1) Cólera-morbo asiático.—Fiebre amarilla.—Peste de Levante.—Tifus.—Fiebre tifoidea.—Fiebre palúdica.—Disenteria.—Viruela.—Difteria.—Se formará un estado como el modelo para cada enfermedad de las expresadas. (2) Los Cónsules ó Vicecónsules continuarán expidiendo patentes sucias durante veinte días en los casos de cólera y fiebre amarilla, y durante treinta en los de peste levantina, contados desde el siguiente día al de la última invasión. (3) Al pie del estado se expresará el mayor número de datos, para el mejor conocimiento de la topografía médica del lugar invadido. (4) Se consignará en forma de nota si los puntos invadidos son puertos de mar ó si se hallan á orillas de ríos navegables que desagüen en mares abiertos. En caso contrario, se determinará la distancia de la costa á que se halle cada uno y la clase de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se especificarán los productos del suelo y las industrias de cada lugar donde existan estas enfermedades epidémicamente, expresando las clases de los artículos que se exporten y la de los que se importen y los puertos con los que mantengan su comercio. (5) La fecha será del día 1.º y 15 de cada mes mientras dure la epidemia, según lo dispuesto en el art. 161, apartados II y III del Reglamento adjunto.

Los Cónsules ó Vicecónsules consignarán en las patentes el nombre de la enfermedad y fechas de su aparición y cesación. Se dejarán en blanco las casillas que no sea posible contestar por deficiencia de la Administración del país ó por otras causas superiores al celo y actividad del Cónsul ó Vicecónsul. Se consignará por medio de nota toda noticia sanitaria que afecte al interés de la salud de nuestros puertos ó que marque algún grado de progreso en la higiene pública, relativa á la nación donde se halle acreditado el Cónsul ó Vicecónsul, especialmente en lo que haga referencia á puntos próximos al Consulado ó Viceconsulado en los que no haya Cónsul ó Vicecónsul español. Cuando estas noticias sean de las epidemias que se indican en este estado, los datos serán todo lo completos que sea posible, según los conceptos del mismo, expresándose en todos los estados el procedimiento profiláctico y el plan terapéutico con los que se hayan obtenido mejores resultados. (1) Véanse los artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE JUNIO DE 1887

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	En 31 de Mayo.	En 30 de Junio.	DIFERENCIA EN	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				Más.	Menos.
Existencia en 31 de Mayo.....	14.541	776	15.317					
ALTAS				ESTABLECIMIENTOS				
Sentenciados por vez primera.....	283	31	314	En la casa galera de Alcalá (1).....	776	793	17	»
Idem reincidentes.....	33	13	46	En el penal de Alcalá.....	937	951	14	»
Desertores aprehendidos.....	1	»	1	— Alhucemas.....	80	83	3	»
Devueltos por las Autoridades.....	19	»	19	— Baleares.....	193	192	»	1
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	— Burgos.....	909	914	5	»
Idem de manicomios.....	»	»	»	— Cartagena.....	1.313	1.307	»	6
Por transferencia de unos á otros presidios.....	10	»	10	— Ceuta.....	2.200	2.212	12	»
BAJAS				— Chafarinas.....	260	272	12	»
Reclamados por las Autoridades.....	16	»	16	— Granada.....	755	716	»	39
Por cumplimiento de condena.....	288	27	315	Prisión correccional de Madrid.....	486	484	»	2
Por indulto.....	15	»	15	En el penal de Melilla.....	571	563	»	8
Por salida para hospitales.....	2	»	2	— Ocaña.....	542	547	5	»
Idem para manicomios.....	»	»	»	— Peñón.....	114	127	13	»
Por transferencia de unos presidios á otros.....	12	»	12	— Santoña.....	640	635	»	5
De muerte natural.....	36	»	36	— Tarragona.....	906	901	»	5
Idem repentina.....	»	»	»	— Valencia (San Agustín).....	379	380	1	»
Idem violenta.....	»	»	»	— Valencia (San Miguel).....	1.461	1.524	63	»
Por suceso casual.....	»	»	»	— Valladolid.....	1.435	1.414	»	21
Por suicidio.....	»	»	»	— Zaragoza.....	1.360	1.352	»	8
Fallecidos.....	4	»	4		15.317	15.367	145	95
Desertores.....	4	»	4					
	373	27	400					
Existencia en 31 de Junio.....	14.574	793	15.367					

Ha aumentado la población penal en 50 penados.

(1) Penal de mujeres.

NUMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	759	3.680	2.992	2.140	1.791	1.092	828	548	394	191	122	37	14.574
Hembras.....	40	160	151	80	44	64	66	41	93	33	17	4	793

NUMERO 3.—Estado civil.

NUMERO 4.—Religión.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	7.584	4.800	1.236	564	390	14.574	14.548	1	1	24	14.574
Hembras.....	407	162	76	110	38	793	793	»	»	»	793

NUMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	6.119	1.181	7.087	187	14.574	393	7.156	7.025	14.574
Hembras.....	441	88	264	»	793	»	342	451	793

NUMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Chalanes y Estanos.....	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL	
		Del Gobierno.....	De empresas ó particulares.....				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....							Mantenido por sus familias.....	Vivían de rentas propias.....	Vagos.....		
Varones.....	104	94	139	723	9	341	2.691	1.539	5.434	497	346	244	9	169	1.623	292	213	107	14.574
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	»	454	74	196	»	8	»	44	13	»	»	»	793

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
<i>Contra la seguridad exterior del Estado...</i>	Traición.....	»	»	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	»
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	2	»		Abusos contra la honestidad.....	3	»
	Contra el derecho de gentes.....	»	»		Cobhecho.....	4	»
	Piratería.....	2	»		Malversación de caudales públicos.....	37	»
<i>Contra la Constitución...</i>	Lesma majestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	17	»	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	8	»	
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	180	58	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	»	»	Asesinato.....	701	30	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.921	57	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	3	»	Infanticidio.....	1	40	
	Rebelión.....	270	»	Aborto.....	2	2	
	Sedición.....	38	»	Lesiones.....	824	18	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	619	29	Duelo.....	»	»	
	<i>Contra el orden público.</i>	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	70	34	Adulterio.....	27	10
Desórdenes públicos.....		18	»	Violación y abusos deshonestos.....	111	1	
Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....		1	»	Escándalos públicos.....	1	»	
Idem de sellos ó marcas.....		1	»	Estupro y corrupción de menores.....	4	3	
Idem de moneda.....		130	22	Rapto.....	4	»	
Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....		40	1	Calumnia.....	4	»	
<i>Falsedad.....</i>		Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	79	»	Injurias.....	8	»
		Idem de documentos privados.....	49	2	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	6	5
		Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	13	»	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1
		Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	45	8	Detenciones ilegales.....	19	»
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	2	8	Sustracción de menores.....	1	2	
<i>Contra la salud pública.</i>	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	»	»	Abandono de niños.....	»	8	
	Delitos contra la salud pública.....	»	»	Allanamiento de morada.....	75	1	
	Juegos y rifas.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	41	1	
	Prevaricación.....	»	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	5	»	
	Infidelidad en la custodia de presos.....	1	»	Robo.....	3.017	132	
<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Idem id. de documentos.....	»	»	Hurto.....	1.210	302	
	Violación de secretos.....	»	»	Usurpación.....	3	»	
	Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»	<i>Contra la propiedad.....</i>	DEFRAUDACIONES.....	11	»
	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	»	»		Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	97	16
					Estafas y otros engaños.....	»	»
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	17	»	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	48	1	
				Incendios y otros estragos.....	5	»	
				Daños.....	32	»	
				Imprudencia temeraria.....	710	1	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	33	»	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	»	»	
					14.574	793	

NUMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con re-tención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	963	3.295	1.187	1.911	4.439	1.131	299	1.295	54	14.574	12.900	1.674	14.574
Hembras.....	509	»	140	»	69	»	75	»	»	793	789	4	793

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	995	122
De seis meses á un año, á.....	1.423	162
De un año á dos, á.....	2.129	116
De dos á cuatro, á.....	2.349	163
De cuatro á ocho, á.....	2.467	121
De ocho á doce, á.....	1.573	31
De doce á veinte, á.....	1.784	1
De veinte á treinta, á.....	129	1
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.725	76
	14.574	793

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	82	12	Córdoba.....	333	3	Madrid.....	636	30	Teruel.....	308	18
Albacete.....	217	23	Coruña.....	234	32	Málaga.....	652	12	Toledo.....	449	11
Alicante.....	269	16	Cuenca.....	278	26	Murcia.....	329	20	Valencia.....	648	20
Almería.....	257	9	Gerona.....	153	11	Navarra.....	313	16	Valladolid.....	296	22
Avila.....	221	17	Granada.....	647	21	Orense.....	187	11	Vizcaya.....	113	7
Badajoz.....	313	8	Guadalajara.....	267	26	Oviedo.....	325	40	Zamora.....	233	18
Baleares.....	145	3	Guipúzcoa.....	48	18	Palencia.....	157	10	Zaragoza.....	658	41
Barcelona.....	413	25	Huelva.....	131	5	Pontevedra.....	135	16			
Burgos.....	358	34	Huesca.....	239	15	Salamanca.....	328	21		14.389	793
Cáceres.....	260	5	Jaén.....	386	2	Santander.....	121	15			
Cádiz.....	414	14	León.....	171	17	Segovia.....	148	19	Ultramar.....	122	»
Canarias.....	25	4	Lérida.....	209	12	Sevilla.....	605	10	Extranjero.....	63	»
Castellón.....	305	7	Logroño.....	319	17	Soria.....	165	9			
Ciudad Real.....	326	14	Lugo.....	191	13	Tarragona.....	281	18		14.574	793

	Varones.	Hembras.
Sen naturales de capital de provincia.....	2.210	141
Idem de pueblos rurales.....	12.364	652
	14.574	793

NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.076	292	201	180	3.564	1.481	1.453	1.428	2.121	85	1.143	469	713	371	14.574
Hembras.....	35	»	»	12	102	196	»	»	»	»	274	59	66	49	793

NUMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.347
	Hembras.....	»
Libros que se les han dado en lectura.....		»

NUMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	13.786	598	133	57	14.574
Hembras.....	791	2	»	»	793

NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.							
Contra los Jefes.....	1	»	Estas 48 infracciones han sido cometidas por 48 penados en esta forma: Una sola infracción..... 48 » Dos infracciones..... » » Tres infracciones..... » » Cuatro infracciones... » »			Repreñión, á.....	4	»	
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	3	»		Calabozo ó régimen ordinario, á.....	24	»			
Rebelión y motín.....	»	»		Calabozo á pan y agua, á.....	»	»			
Amenazas á sus compañeros.....	»	»		Dormir en el suelo, á.....	4	»			
Riñas y golpes.....	12	»		Privación de alimentos, á.....	»	»			
Negligencia en el trabajo.....	»	»		Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	2	»			
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	»	»		Trabajos penosos, á.....	5	»			
Juegos prohibidos.....	3	»		Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	7	»			
Embriaguez.....	4	»		Castigos corporales, á.....	»	»			
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2	»		Degradación de clase, á.....	2	»			
Tentativa de evasión.....	»	»		Otros castigos, á.....	»	»			
Atentado contra la moral.....	»	»							
Faltas de aseo.....	5	»							
Otras infracciones.....	18	»							
TOTALES.....	48	»			48	»	TOTALES.....	48	»

NUMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN					TOTAL		
		Por enfermedad común.....	Crónicas.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones.....	Por enfame- ción mental.....	TOTAL	Restablecidos..	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad común.....	Crónicas.....	Epidémica.....	Endémica.....		De heridas ó contusiones.....	De enajenación mental.....
Varones.....	345	327	72	»	1	18	1	764	361	38	399	240	106	»	4	14	1	365
Hembras.....	27	16	6	»	»	»	»	49	20	»	20	21	8	»	»	»	»	29
TOTALES.....	372	343	78	»	1	18	1	813	381	38	419	261	114	»	4	14	1	394

NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS	
Extinguen primera pena.....	11.899	715	
Son reincidentes.....	De una.....	2.076	57
	De dos.....	387	16
	De más.....	212	5
	14.574	793	
De éstos tienen nota de desertores.....	287	2	

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Junio último, he acordado señalar el día 25 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, para adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Momo durante el año económico de 1887-88, bajo el tipo de 3.074 pesetas 76 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, arreglado al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la instrucción; fijándose la primera puja en 20 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 5 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Santander 20 de Julio de 1887.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., empadronado con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Momo durante el año económico de 1887-88, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al cumplimiento de dicho servicio.) (Fecha y firma del proponente.) 68-8

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de franquiso ó dirección en este día.

- Núm. 472 Mariano Cidón.—Becerril. 473 Anselmo Hernández.—Palacios. 474 Pedro Alconero.—Seseña. 475 Eduardo de Grau.—Barcelona. 476 Isabel Salgado.—Marbella. 477 Florentino Mendoza.—Valdepeñas. 478 Dolores Vicente.—El Escorial. 479 Diego de Viego.—Carabanchel.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. It lists telegram recipients across various cities like La Roda, Segovia, Ferrol, etc.

Madrid 27 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. Rafael Tamajón y Repiso, Teniente de infantería de Marina, embarcado de guarnición en el crucero Navarra, Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de primera clase de la dotación de este buque José Maes Martínez, acusado por el delito de segunda deserción. Según los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al citado marinero José Maes Martínez, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de estado soltero, de veintidós años de edad; señas particulares, pelo castaño, color trigoño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular, para que se presente en el crucero Navarra, buque de su destino, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto, sin más llamarle ni emplazarle; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía. A bordo, caño de la Carraca 8 de Junio de 1887.—Rafael Tamajón.—Por su mandato, Agustín García. 655—M

CARTAGENA

D. Antonio Ortiz y Guerra, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena, Fiscal del expediente administrativo de salvamento del vapor naufrago Vargas. Hago saber que en el mismo, y con fecha 13 del mes último, ha recaído decreto auditoriado del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este departamento disponiendo, entre otras cosas, se instruya á los señores comerciantes y demás interesados en las mercancías que el citado buque conducía, del inventario provisional de las salvadas y depositadas en el almacén número 12 de la dársena de este arsenal, así como de la cuenta justificada de los gastos ocasionados para ello, todo lo cual se halla de manifiesto en esta Capitania de puerto; en el bien entendido que se les da un plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado á fin de utilizar el derecho que crean les asiste con arreglo á lo establecido en la instrucción de 4 de Junio de 1873; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá en consonancia con lo que preceptúa el art. 192 de las repetidas instrucciones. Lo que se publica para conocimiento de dichos señores; siendo de advertir que esta edicto se inserta además en los periódicos locales y en los Boletines oficiales de las provincias del litoral del Mediterráneo, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia. Cartagena 7 de Mayo de 1887.—Antonio Ortiz. 777—M

GEUTA

D. Manuel Gómez y Escalante, Capitán Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza, y Fiscal de la causa ins-

truída de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, contra el artillero Cruz Martínez Rodríguez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Cruz Martínez Rodríguez, filiado como quinto por el pueblo de Noalejo para el segundo reemplazo de 1835, natural de Noalejo, provincia de Jaén, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba escasa, boca grande, color trigoño, frente ancha, aire marcial, producción regular; señas particulares, hoyos de vi-ruelas; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca en el lugar que ocupan las oficinas del tercer batallón de Artillería de plaza en Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo á este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cruz Martínez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Ceuta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Ceuta á 31 de Mayo de 1887.—Manuel Gómez. 609—M

GRACIA

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1836, por el cupo de Sans, Rafael Pérez Pascual, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Pérez Pascual, recluta del reemplazo de 1836, natural de Bañeras (Alicante), hijo de Rafael y de María, de diez y nueve años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca en el batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, de dicha villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Pérez Pascual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Gracia 4 de Junio de 1887.—Juan Molíns. 639—M

GRANADA

D. Enrique Medrano y Juliá, Teniente del batallón depósito de Granada, núm. 87, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el recluta José Fuentes Rodríguez, desertor de la Caja de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fuentes Rodríguez, quinto núm. 255 por el cupo de Granada, hijo de José y de Adela, de estado soltero, de veinte años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por el delito de falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fuentes Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Granada á 29 de Mayo de 1887.—Enrique Medrano. 632—M

D. Enrique Medrano Juliá, Teniente del batallón depósito de Granada, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el recluta José Fuentes Rodríguez, desertor de la Caja de esta capital, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fuentes Rodríguez, quinto núm. 255 por el cupo de Granada, hijo de José y de Adela, de estado soltero, de veinte años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria y su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fuentes Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del Príncipe de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Granada á 11 de Junio de 1887.—Enrique Medrano. 669—M

D. Mariano Ruiz Manzano, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Manuel Mejía y Sánchez por el delito de segunda deserción, verificada en 26 de Abril del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mejía Sánchez, soldado de este regimiento, hijo de Luis y Antonia, natural de Churriana, provincia de Granada, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, estatura un metro 550 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de la Merced de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Granada á 23 de Junio de 1887.—Mariano Ruiz. 796—M

HABANA

D. Manuel Franco Cortey, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, número 2, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta destinado á este batallón José Miguel Incógnito por haber faltado al acto de desembarque á su llegada á esta isla el día 16 de Enero de 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Miguel Incógnito, natural de Santiago, parroquia de San Juan, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, hijo de desconocido y de Josefa, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la Autoridad militar y en su defecto civil del punto donde resida, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por motivo de haber faltado al acto de desembarque en el puerto de esta ciudad el día 16 de Enero de 1836; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Miguel Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Habana 6 de Junio de 1887.—Manuel Franco. 859—M

JAÉN

D. Ceferino Marroquí y Marroquí, Capitán del batallón depósito de Jaén, núm. 94, Fiscal nombrado para la continuación de la sumaria instruída contra el soldado del primer reemplazo de 1835, y con destino al Ejército de Ultramar, Juan Antonio Moreno López, acusado del delito de deserción.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta plaza; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía. Jaén 27 de Junio de 1887.—El Capitán, Fiscal, Ceferino Marroquí. 852—M

LÉRIDA

D. José Maldonado Company, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, número 57.

Habiéndose ausentado de la villa de Garrigualla, de la provincia de Gerona, el soldado de la segunda compañía del arriba citado batallón y regimiento José Sanz Suncarrat, natural de la mencionada villa, á quien estoy sumariando por falta de presentación al ser llamado á incorporarse á las banderas de su cuerpo;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta plaza en el cuartel Apanera, en otro cualquiera ocupado por fuerza del regimiento ó del Ejército, ó á las Autoridades y justicias de los pueblos. Lérida 28 Mayo 1887.—José Maldonado Company. 598—M

D. José Pouzada Pelegri, Teniente del batallón depósito de Lérida, núm. 28, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona y de la sumaria instruída contra los soldados sustitutos para Ultramar Pascual García Ferrer, José Barceló Soler y Manuel Tejedor Admella, por el delito de presentación de documentos falsos al ser filiados el día 19 de Abril de 1878.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los expresados individuos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el castillo principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se les sigue por el delito arriba expresado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pascual García Ferrer, José Barceló Soler y Manuel Tejedor Admella; y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al castillo principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Lérida á 26 de Junio de 1887.—José Pouzada.

Señas personales de los acusados.

Pascual García Ferrer, natural de Liria, provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Micaela, de oficio jornalero, de cuarenta y dos años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano, barba regular, frente espaciosa, aire libre, producción buena, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 660 milímetros.

José Barceló Soler, natural de Valencia, provincia de id., hijo de Vicente y de Manuela, de oficio jornalero, de cuarenta y dos años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, barba regular, frente espaciosa, aire libre, producción buena, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 660 milímetros.

Manuel Tejedor Admella, natural de Tarragona, provincia de idem, hijo de Antonio y de Carmen, de oficio jornalero, de edad cuarenta y dos años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, barba regular, frente espaciosa, aire bueno, producción idem, sabe leer y escribir, estatura un metro 610 milímetros.

LUARCA

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Mayo último el recluta núm. 28 del Concejo de Castropol, de la provincia de Oviedo, Manuel Vázquez García, hijo de José y de Antonia, natural del pueblo de Ríos, Juzgado de primera instancia de Castropol, a quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 10 de Junio de 1887.—Joaquín Olmos. 720—M

D. Rafael Cantón Oliveros, Capitán del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Francisco Pérez Fernández por delito de no haberse presentado en la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á cuanto en el expediente le resulta; pues de no comparecer se le seguirá en rebeldía.

Luarca 15 Junio 1887.—Rafael Cantón. 755—M

D. Pedro Guevara y Fernández, Capitán del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal nombrado por el señor Coronel, Jefe de esta zona, para instruir sumaria contra el recluta del reemplazo de 1886 Ceferino Arias Méndez por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona el día 1.º del mes de Marzo último para ser destinado á cuerpo activo.

No habiéndose presentado el día 1.º del mes de Marzo del año 1887 en la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1886 Ceferino Arias Méndez, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Castrillón, parroquia de id., vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo y Capitanía general de Castilla la Vieja, el cual, según aparece en la sumaria y declaración de su padre á los folios 10 vuelto, se marchó de su casa con dirección á Madrid hace como cosa de cuatro años, sin que desde esta fecha tuviesen noticia de él, á pesar de practicar las oportunas investigaciones al objeto de conseguirlo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole la casa cuartel que ocupan los cuadros de los batallones de depósito y reserva en esta villa, sita en la calle de la Atalaya, núm. 1, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo y en el pueblo de su naturaleza y residencia de sus padres, Castrillón, por el Sr. Alcalde, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villa de Luarca 25 de Junio de 1887.—Pedro Guevara Fernández. 849—M

LUGO

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de la misma plaza.

Ignorando el actual paradero del recluta para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885, Andrés Corredoi-ra Gayoso, hijo de Angel y Josefa, natural de Villavite, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, contra quien me hallo instruyendo la correspondiente sumaria con motivo de no haberse presentado á embarcar para su destino el día 20 de Febrero último; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Fernando de esta plaza, á contestar á los cargos que contra él resultan; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lugo 30 de Mayo de 1887.—Manuel García. 611—M

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de la misma plaza.

No habiéndose presentado á la concentración dispuesta para el día 20 de Febrero último el recluta para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885, Francisco Franco Pena, natural de Casteio, parroquia de San Julián, Juzgado de primera instancia de Vivero, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lugo 30 de Mayo de 1887.—Manuel García. 612—M

D. Santiago de Navas Perca, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de esta plaza.

No habiéndose presentado á la concentración de 1.º de Marzo último, dispuesta por Real orden de 27 de Diciembre del año anterior, el soldado del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Manuel Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado; es tercer edicto y no se le cita ni llama más, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Lugo á 13 de Junio de 1887.—Santiago de Navas Perca. 709—M

D. Ricardo Corjo Arca, Teniente del batallón de depósito Lugo, núm. 65, y Juez fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta con destino á Ultramar Vicente Anido Audión por no haberse presentado á la concentración decretada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, y considerado por tal motivo presunto desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Fernando en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 18 de Junio de 1887.—Ricardo Corjo. 790—M

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Vicente Salmos, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 753—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Comandante que fué de dicho cuerpo D. Serafín Hernández de Aspe, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 754—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Juan Hernández Caspe y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 750—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho cuerpo D. Elías Martínez Gudal, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 751—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón de Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Salvador Penián, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo pa-

ra que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 752—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Federico Robles Castañón, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril 1887.—El Comandante, Fiscal, Manuel Cubas y García. 746—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Alferez que fué de dicho cuerpo Don Isidro García Vaquero, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 747—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios Tiradores de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. José González Huelga, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 748—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Vanguardia de la República el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Jenaro Villar de Artutigua, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 749—M

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de lo Capitanía general de Castilla la Nueva, y como tal nombrado para la instrucción de una sumaria en averiguación de los hechos que han dado lugar á una herida inferida á un paisano por un Oficial del Ejército en la mañana del 8 de Abril último.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Miguel Guerra y Vega, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1887.—José Jaquetot. 616—M

D. Antero González Liqueñano, Teniente graduado, Alferez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este regimiento el soldado de la primera compañía del expresado batallón Benito Rodríguez Pérez, natural de Jocín, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y órdenes posteriores vigentes, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en la guardia de prevención de este regimiento; y en caso de no efectuarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 7 de Junio de 1887.—Antero González Liqueñano. 587—M

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de evacuar en interrogatorio procedente del batallón de depósito de Moncoéco, núm. 67, en

la persona del recluta del reemplazo de 1886 Tomás Casáis Gavín.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Tomás Casáis, cuyo domicilio es ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, se unido izquierda, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración contestando al precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1887.—Félix López de Medrano. 589—M

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Sáez, madre del Alférez que fué del Ejército de Cuba, D. Antonio Joller Sáez, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo, con el fin de diligenciar un exhorto procedente del cantón de Aranjuez y relativo al expediente de inventario de las prendas y efectos que á su fallecimiento dejó su citado hijo.

Madrid 11 de Junio de 1887.—José Jaquetot. 590—M

En el término de diez días se presentará en esta Fiscalía militar, calle de Velázquez, núm. 52, principal, barrio de Salamanca, el Oficial que fué del disuelto batallón Vanguardia republicana de Cataluña, D. Pedro Castillo y Luján, para un asunto de justicia.

Madrid 13 de Junio de 1887.—El Fiscal militar, Eulogio Aguirre del Río. 665—M

D. Luis de Tamarit y Llopis, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento José Labrador Novoa por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Rosario, donde se encuentra alojado este regimiento; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1887.—Luis de Tamarit y Llopis. 666—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debido prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Capitán que fué del batallón Guardias de la República D. Vicente Hernández, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en las horas de oficina; bien entendido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 741—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debido prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Guardias de la República D. José Arduña Caballero, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde; bien entendido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 742—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debido prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Ernesto Gros Archaga, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde; bien entendido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 744—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debido prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Voluntarios de Acevedo D. Carlos Polledo García, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil, de doce á una de la tarde; bien entendido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 745—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debido prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Federico Pardo, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi

segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde; bien entendido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 743—M

D. Antero González Liquiñano, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este cuerpo el soldado de la primera compañía Benito Rodríguez Pérez, natural de Jocín, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, se presente en la guardia de prevención de este regimiento para dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid 17 de Junio de 1887.—Antero González Liquiñano. 739—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza Damaso Rincón de la Torre, paisano, jornalero, á quien estoy sumariando á consecuencia del delito de hurto cometido en el palacio de Buenavista;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Damaso Rincón de la Torre para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la prisión celular de esta Corte; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.—Por su mandato, el cabo segundo, Secretario, José Lata. 691—M

D. Manuel Martínez Laguía, que en 26 de Noviembre de 1879, y bajo el núm. 1.448 de Caja, ingresó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid 2.000 pesetas por rendición del servicio militar de Juan Martínez Fagüel, se presentará en esta Fiscalía, calle de Velázquez, 52, principal, para un asunto que le interesa, en el término de quince días.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Fiscal militar, Eulogio de Aguirre. 704—M

D. José Dongil Mañane, Teniente que fué del disuelto primer batallón de la Brigada Volante en el año 1882, se presentará en esta Fiscalía, Velázquez, 52, principal, en el término de diez días, para un asunto de justicia.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Fiscal militar, Eulogio de Aguirre. 703—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que habiendo acordado se reciba declaración al paisano José Buitrago en la causa que por desertión y sustitución ilegal instruyo al soldado de artillería Esteban Tovar Peinador, é ignorando su domicilio, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Joaquín Juan. 718—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que habiendo acordado se reciba declaración en la sumaria que instruyo al soldado de artillería Esteban Tovar Peinador por el delito de desertión y sustitución ilegal al paisano José Romero, cuyo domicilio se ignora, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Joaquín Juan. 775—M

D. Enrique Vigueira Leloup, Alférez porta-estandarte del regimiento húsares de la Princesa, y Fiscal de la causa seguida por orden superior contra el soldado del mismo Cristóbal Casasola Ordóñez por no haberse incorporado á estandartes al ser llamado al servicio activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Cristóbal Casasola, natural de Humilladero, provincia de Córdoba, vecindado en Córdoba, parroquia del Santo Cristo, hijo de Fernando y de Josefa, soltero, de veintinueve años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, con las siguientes señas: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro y 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en el cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra él de orden superior con motivo de no haberse presentado á su tiempo en estandartes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Casasola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, poniéndolo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Enrique Vigueira. 858—M

MÁLAGA

D. Juan Buendía y Cobo, Teniente del batallón reserva de Málaga, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos del reemplazo de 1886 Angel Malato Morales al ser llamado; y

Usando de las facultades concedidas por la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto le llamo y emplazo para que en el término de veinte días, desde la inserción de este anuncio, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Levante de esta plaza; y de no efectuarlo será declarado como desertor.

Málaga 21 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Buendía. 486—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, A udante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia, y Fiscal en comisión de la misma.

Por el presente, y usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la persona ó personas que se crean con derecho á una barquilla con trece bultos de tabaco, encontrada en aguas de Rioverde la noche del 11 de Septiembre último por la dotación de la escampavía *Vestal*, para el que se crea dueño de dicho buque y carga se presente en esta Comandancia de Marina á ostentar sus derechos.

Málaga 3 de Junio de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 651—M

D. Juan Buendía y Cobo, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos el recluta del reemplazo de 1886 de esta capital Angel Malato Morales al ser llamado; y

En uso de las facultades concedidas por la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Levante de esta plaza; y de no efectuarlo será declarado como desertor.

Málaga 7 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Buendía. 690—M

D. Fernando Vedaurreta de la Cámara, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma se instruye en averiguación de la responsabilidad que pueda alcanzar á los carabineros de la Comandancia de esta provincia Marcial Martín Rodríguez y Antonio García Enamorado en el deterioro de sus armamentos.

En uso de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al carabinero licenciado de la Comandancia de esta provincia Antonio García Enamorado, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de esta plaza, para la práctica de un asunto de justicia que le concierne; teniendo entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Málaga 11 de Junio de 1887.—Fernando Vedaurreta. 716—M

D. Fernando Vedaurreta de la Cámara, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza y de la sumaria instruida contra el soldado del depósito de bandera para Ultramar en esta capital, Paulino Heredia Carmona, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Paulino Heredia Carmona, hijo de José y Joaquina, natural y vecino de Padul, provincia de Granada, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se instruye por el delito de segunda desertión, cometida el día 25 de Mayo último; teniendo entendido que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Paulino Heredia Carmona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 15 de Junio de 1887.—Fernando Vedaurreta. 727—M

MANRESA

D. Juan Ortiz Tapia, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal instructor de la sumaria mandada instruir en esta plaza.

Con arreglo á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento militar vigente y Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta por el pueblo de Sallent, del reemplazo de 1886, Jaime Camprubi Riera, cuyo paradero se ignora, por la falta de presentación en la Caja de reclutas para ser destinado á cuerpo, á quien se le instruye la correspondiente sumaria, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas del cuartel del Carmen de esta localidad, con el fin de que dé sus descargos en la misma, por así tenerlo dispuesto en diligencia de este día.

Manresa 3 de Mayo de 1887.—Juan Ortiz. 252—M

D. Juan Ortiz Tapia, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal instructor de la sumaria mandada instruir en esta ciudad.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento militar vigente y Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1886, con el núm. 425 por el capto de Sallent, Jaime Camprubi Riera, cuyo actual paradero se ignora, por la falta de presentación en la Caja de reclutas para ser destinado á cuerpo, á quien se le instruye sumaria por este delito,

Table with financial data: PASIVO, Capital: Acciones y obligaciones, Varias cuentas acreedoras, Resultado del presente ejercicio.

El Presidente, A. Juncadella.—El Gerente habilitado, Domingo Vehil.—Los Consejeros de administración, Antonio Roger y Vidal.—Antonio Canadell.—El Secretario, Francisco de P. Roqué.—Es copia conforme con el original.

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1887.

Table with financial data: ACTIVO, Acciones: 75 por 100 que falta desembolsar, Acciones en cartera, Caja: existencia en efectivo, Cartera de propiedad, Casa calle Anuncivay, Efectos por cobrar, Efectos por negociar, Préstamos con garantía, Valores por cuenta ajena, Efectos comprados, Plata sin labrar, Deudores varios, Gastos de instalación, Gastos de las obligaciones, Mobiliario, Comisiones.

Table with financial data: CUENTAS DE EFECTOS, Deudores varios: valor nominal, Caja de efectos: ídem íd., Valores en custodia: ídem íd.

Table with financial data: PASIVO, Capital, Cuentas corrientes, Talones en circulación, Abonos en circulación, Depósitos voluntarios, Caja de Ahorros, Registros calderilla, Comisiones en circulación, Efectos por pagar, Fondo de reserva, Acreedores varios, 4.º Dividendo activo.

Table with financial data: CUENTAS DE EFECTOS, Valores c/ ajena: valor nominal, Valores en cartera: ídem íd., Acreedores varios: ídem íd., Acreedores por valores en custodia: ídem íd., Beneficios y pérdidas, Sobrante del ejercicio anterior.

Mahón 1.º de Julio de 1887.—Por la Junta de Gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—El Tenedor de libros, Bartolomé Escudero.—V.º B.º.—El Director-Gerente, Juan J. Rodríguez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Pontevedra, faltando datos de Almería y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1887.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Julio de 1887.

Table with meteorological data: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with financial data: DAÑO, BENEF., ALBACETE, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE JULIO DE 1887

Table with financial data: Fondos españoles, Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem íd. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'25. Idem, á 60 días vista, dins., 47'35. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'40 p. París, á ocho días vista, frs., 2'95 s.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitró.

Reses degolladas.

Vacas, 201.—Carneros, 277.—Corderos, 254.—Terneras, 61.—Ovejas, 64.—Total, 857.

Su peso en kilogramos..... 42.307

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with financial data: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 27 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with financial data: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, PESETAS.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Il Trovatore.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—Revolución.—Pepito Paris.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La Villa de Madrid.—Toros de puntas.—La calandria.—La Pasión de Jesús.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Mineusa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.